

ANEXO: MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE REGLAMENTO INTERNO.

TÍTULO XIII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING-CIBERBULLYING) Y VIOLENCIA ESCOLAR (pag.34)

Sobre la activación de protocolo:

Para el procedimiento de activación de Protocolo de Violencia Escolar y ante un conflicto entre pares y/o estudiantes, se evaluarán y graduarán los actos ocurridos entre las partes involucradas, tomando en cuenta la etapa del desarrollo evolutivo en que se encuentran niñas, niños y adolescentes.

En este contexto y, considerando que algunas situaciones se dan dentro de la cotidianidad del espacio escolar y no constituyendo hechos recientes o sistemáticos en el tiempo, sino más bien considerados como fortuitos, tales como a modo de ejemplo: En la asignatura de Educación Física, en otras asignaturas o en las horas del recreo, jugar con balones o pelotas plásticas, recibir accidentalmente un “pelotazo”, así también que una, un estudiante pasare a llevar la mesa de trabajo o pupitre de éste, haciendo caer sus útiles o materiales de trabajo o también a causa de rozar, topar, tropezar, entre otros con alguna, algún compañero.

Este tipo de situaciones, se solucionarán a través de una instancia mediada por un adulto, entre ambos estudiantes, dando aviso al apoderado de la situación ocurrida y de la gestión realizada.

Párrafo 4: Actuación Frente a Denuncias de Acoso Escolar. (pag. 36)

Artículo 74°: Procedimiento y plazos de respuesta:

Una vez que el CEV tiene conocimiento de una posible situación de acoso, a través del propio estudiante, u otro miembro del CEV a través de una observación directa, debe informarse dicha situación al coordinador de Convivencia.

La Dirección del CEV designa a una persona responsable como encargada de coordinar el plan de Convivencia, quién asume la responsabilidad entre otras de atender las posibles denuncias o actos de acoso escolar que pueden darse en el establecimiento.

El coordinador de Convivencia frente a un hecho de acoso escolar deberá adoptar las siguientes medidas, **estableciéndose un plazo máximo de 10 días hábiles para la resolución y pronunciamiento a los hechos ocurridos.**

PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO:

En materia educacional el debido proceso es entendido como el conjunto de garantías que tiene el estudiante afectado, su padre, madre o apoderado al momento de aplicarse una medida disciplinaria, la cual se traduce en los siguientes derechos:

- 1- Conocer los hechos, motivos y fundamentos de la medida disciplinaria adoptada.
- 2- Ser escuchado y poder efectuar los cargos.
- 3- Presentar las pruebas para confirmar o para desestimar la medida tomada.
- 4- Solicitar la revisión o reconsideración de la medida disciplinaria adaptada.